



En Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón
 de las dos Sicilias de Sicilia de Granada de Toledo de Va
 lencia de Galicia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
 Arzobispado de Arzobispado de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
 de las Yndias yslas e tierra firme del mar oceano con de e flan de el dho Rey
 a vos el licençado Duarte de acuna alld mayor en el partido de cara vacas alld
 e grada de pades que gonçalo cruz de agudo pro enlanza al dho alld non bicoe
 la villa de alezo de que rallo de vos por vn apeticion que enlanza corte y char
 alleria ante el dho Rey yores de la rra abouçia que esta y reside en la abouçia de
 nada presentando que estando pro bejo por provisiones más carta e sob re
 carta y tercera carta que los gouernadores y alldes mayores que fuesen en ese
 partido no as bocasen las causas en primera y standia de viles y criminales y de pa
 sen a noscer de las dhas alldes por dho de la dha villa e cabo en çieros casos
 las dhas provisiones ante mzas y que en los casos que puzesen / o dho de sen a noscer
 criminales nos sacasen los presos y los procesos de los fuera de las dhas leguas.
 en las quales provisiones a diades si zo requierdo y a yn que las a diades (dho de
 a zon a las a diades quando cumpli antes en que brian tany en a dhas a diades pro
 a dho con tra sebastian perez y pedro de tomyllas y pedro de calobas y garçimyn
 y los a diades sacado de la dha villa de alezo y suarriabal de totana y los a diades lleuado
 e tenades presos a la carcel de la villa de alezo de que hera / o me leguas
 de la dha villa de alezo segun ansta u por las dhas provisiones y testimonios de que
 hizo presentacion. suplianos. / os a dho de nos las penas e las dhas provisiones en
 tenzas y en las penas en que a diades yn arrizo y las costas por su parte fechas
 mandamos dar nra sobre carta. de las dhas provisiones para que la guardades
 y cumpliesedes y en guardandolas y cumpliendo las boluyesdes de los dhos presos y proce
 sos de la dha villa de alezo para que los alldes de la dha villa de alezo a diades
 e terminasen e pido justa e costas / o que sobre ello le proveyesemos a molanzam
 fuefelo qual por los dhos nros dho Rey yores visos y las dhas provisiones y testimo
 nios de que hizo presentacion. / os a dho de nos en quymenas nros por nros a dho de
 y a dho de nos que dhamos mandar dar nra sobre carta para vos de la dha rra
 e nos tu vimo s lo por bien por la qual vos mandamos que luego que en ella por
 parte del dho conçepto de la dha villa de alezo fuerdes requerido de la dha rra pro
 vision que de suso sea hecho mçion que original mente es a dho / o sera mostia
 da a dha por los del nro conçepto real en la villa de madrid a veynte y ocho dias
 del mes de junio del año pasado de mill e quatro y cinquenta y dos y la guardades y cumplades
 en to do e por to do segun y como ella se contiene y en guardandola y cumpliendo la re
 mays los dhos presos a dho de nos que sobre ello se o vieron fecho a los alldes ho
 dinarios de la dha villa de alezo para que hagan justia. / o si / os mandamos que e
 luego que sobre ello fuerdes requerido de / o e pagueis el dho conçepto de alezo / o di
 quen suposier para ello / o vier los dhos quymara deis de vos tas. En que año fuje
 tes a dho de nos e si luego no selos dho de nos e pagares mandamos que a dho de nos
 zuezes e justas que sobre ello fueren requeridos cada vno e sus lugartenientes e
 çiones que vos e e cuten e saquen a dho de nos por ellos las quales vendam
 e maten en pública almoneda e fuera de ella e de los mros de su valor hagan
 fiero e cumplido pago de la parte de la dha villa de alezo de los dhos quymientos
 mros e costas a mas las que los auer e cobrar se les siquieren e rreçion
 de to do bien e cumplida mente vno fagades nros fagan en de al do pen a de la mand

